



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 078 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 09 MAR 2012

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación de Mirian Yanet Hualpa Cusacani en representación de H&C Contratistas Generales SRL con Registro N° 1420, Decreto Administrativo N° 30-2012-GR-PUNO/ORAJ, Escrito de subsanación con Registro N° 1646, Memorando N° 143-2012-GR-PUNO/ORAJ, Escrito adjuntando ampliación de Carta Fianza con Registro N° 2193, Opinión Legal N° 137-2012-GR-PUNO/ORAJ; y

#### CONSIDERANDO

Que, en el proceso de selección Concurso Público N° 09-2011/GRP/CE, por ítems, para el servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada, conforme a su cronograma, en fecha 31 de Enero de 2012 se ha otorgado la buena pro con el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	POSTOR ADJUDICATARIO	MONTO ADJUDICADO
1	Camión volquete 6x4 330 hp 15m3, según términos de referencia	3000	Empresa de Servicios Generales B y L E.I.R.L	S/. 269,700.00
2	Cargador Frontal s/llantas 160-190 hp de 3.5 a 4 d3 según términos de referencia	2506	Empresa de Servicios Generales B y L E.I.R.L	S/. 400,709.40
3	Excavadora s/orugas de 200 a 250 hp de 3 a 4 d3 según términos de referencia	240	H&C Contratistas Generales S.R.L.	S/. 66,960.00
4	Rodillo Vibratorio liso autopropulsado 70 a 100 hp 09-11 tn, según términos de referencia	850	H&C Contratistas Generales S.R.L.	S/. 136,000.00
5	Tractor de orugas de 190 - 240 hp según términos de referencia	266	H&C Contratistas Generales S.R.L.	S/. 61,180.00

Que, en fecha 15 de Febrero de 2012 se informa al SEACE el consentimiento de buena pro de los ítems 1, 3, 4 y 5, y con referencia al ítem 2, ante la interposición de recurso de apelación de H&C Contratistas Generales SRL, se informa tal hecho, el cual está fundamentado en que el Comité Especial ha realizado una calificación errónea de la propuesta técnica de la Empresa de Servicios Generales B y L EIRL, por cuanto en el factor experiencia del postor, han otorgado puntaje a documentos que acreditan la prestación de servicio de transportes, cuando claramente en las bases integradas se requería que para este factor se consideraba como servicios iguales o similares a alquiler de vehículos, alquiler de maquinarias pesadas, de igual forma se ha calificado en el cumplimiento del servicios y de que para el factor de equipamiento a fin de acreditar la propiedad de la maquinaria en este caso cargador frontal presenta las Facturas N° 000066 y 000067 (fs. 146 y 147 de la propuesta técnica de B y L EIRL) con fecha de emisión 30 de Agosto de 2010 por General Trucks E.I.R.L con RUC N° 20447757436, lo que es incongruente, por cuanto este RUC y razón social fue dado Baja de Oficio en fecha 30 de Junio de 2010 y no estaba autorizada para emitir comprobantes, por lo que solicita se declare nulo el otorgamiento de buena pro al amparo del artículo 104° y subsiguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se le adjudique la buena pro del ítem 02;

Que, haciendo una revisión de los documentos de vistos, el expediente de contratación al que se ha tenido acceso, y de lo informado al SEACE, se verifica:

1.- Que, fojas 146 y 147 de la propuesta técnica de la Empresa de Servicios Generales B y L EIRL, correspondiente al ítem 2, obran las Facturas N° 000066 y 000067 con fecha 30 de Agosto de 2010 emitidos por General Trucks E.I.R.L con RUC N° 20447757436, y que haciendo la verificación en consulta de RUC de la página web de la SUNAT y cuya impresión se adjunta, se tiene que ésta empresa emisora se encuentra en estado de BAJA DE OFICIO desde el 30 de Junio de 2010 y que su condición es no habido, por lo que estando a la Resolución de Superintendencia



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 078 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 09 MAR 2012

N° 210-2004/SUNAT, artículo 9°, esta empresa General Trucks EIRL no estaba facultada para emitir Comprobantes de Pago alguno, transgrediéndose la Ley de Contrataciones del Estado artículo 4°, literal b) Principio de Moralidad, que taxativamente establece: *"Todos los actos referidos a los procesos de contratación de la Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad"*, y se desvirtúa el Principio de Presunción de Veracidad, lo que hace necesario que se realice una nueva presentación de propuestas las que deben estar arregladas a ley;

2.- Que, asimismo se verifica que en el Ítem 3 del Concurso Público N° 09-2011-GR PUNO/CE cuya buena pro se ha otorgado a favor de H&C Contratistas Generales SRL con RUC N° 20363853162, se tiene que este postor a fin de acreditar el factor equipamiento, ha presentado la Factura N° 001-000033, girada por Importadora Carmen de Carmen Rosa Calla Quispe con RUC N° 10407962830 de fecha 22 de enero de 2008, en donde se consigna textualmente: *"01 Unid. Excavadora Sobre Oruga (...) Precio Unitario \$ 95 000.00, Precio Total \$ 95 000.00"*, empero en forma incongruente en el rubro de sub total se consigna *"S/. 15,966.39, IGV 3,033.61"* y como *"Total S/. 95,000.00"*, no existiendo concordancia por cuanto el total resulta de la sumatoria del Sub total y del IGV y en este caso daría como resultado *S/. 18,800.00*, incoherencia que denota claramente una adulteración del documento presentado por lo que se contraviene la Ley de Contrataciones del Estado artículo 4, literal b) Principio de Moralidad que taxativamente establece *"Todos los actos referidos a los procesos de contratación de la Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad"* y se desvirtúa el principio de Presunción de Veracidad, lo que hace necesario que se realice una nueva presentación de propuestas las que deben estar arregladas a ley;

3.- Que, habiéndose advertido los vicios descritos anteriormente en las propuestas técnicas presentadas por B y L EIRL, y H&C Contratistas Generales SRL, en los ítems 2 y 3 respectivamente, no se ha realizado una correcta evaluación y calificación de las mismas, otorgándose indebidamente la buena pro, lo que considerando el estado actual del proceso y lo alcances del artículo 56° de la Ley, deberá declararse su nulidad y retrotraer el proceso a la etapa de presentación de propuestas, en estricta aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 114°, segunda parte, numeral 3 que dispone *"Cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita pro la normatividad aplicable, el titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso"*;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por los artículos 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado El Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas, se disponga el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por una incorrecta calificación de propuestas técnicas e indebido otorgamiento de buena pro de los ítems 2 y 3 del Concurso Público N° 09-2011/GRP/CE, por ítems, para el servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada;

Que, en observancia del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los postores Empresa de Servicios Generales B y L EIRL, y H&C Contratistas Generales SRL habrían incurrido en la infracción prevista en el artículo 237°, literal i) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en aplicación del artículo 240° del mismo cuerpo legal corresponde hacer de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 078 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 09 MAR 2012

Que, asimismo considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá disponer el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Concurso Público N° 09-2011/GRP/CE ítems 2 y 3 para la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada (2. Cargador Frontal S/llantas 160-190 hp de 3.5 a 4 y d3; y 3. Excavadora s/orugas de 200 a 250 hp de 3 a 4 y d3), retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de presentación de propuestas inclusive; consecuentemente nulo y sin efecto el otorgamiento de buena pro de fecha 31 de Enero de 2012 correspondiente a los ítems 2 y 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR que resulta irrelevante pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por Mirian Yanet Hualpa Cusacani en representación de H&C Contratistas Generales S.R.L., en consecuencia, DISPONER que a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se proceda a la devolución a la apelante de la garantía por interposición del recurso de apelación en el plazo señalado en el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

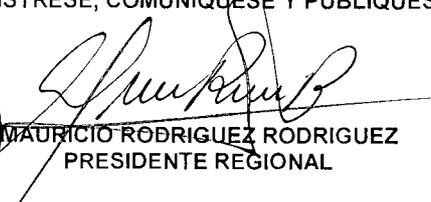
**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER se inicie el procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en el Concurso Público N° 09-2011/GRP/CE ítems 2 y 3 para la contratación del servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que en observancia de los artículos 235° y 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, las presuntas infracciones en que habrían incurrido Empresa de Servicios Generales B y L EIRL, y H&C Contratistas Generales SRL, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia y responsabilidad en aplicación del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



  
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL